

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 23

Rad. 76001-3103-004-2023-00129-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR la contestación de la demanda realizada por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ como apoderado de la sociedad demandada CENTRAL DE INVERSIONES, proponiendo excepción de mérito.

2.- RECONOCER personería al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali y T.P. 134.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada CENTRAL DE INVERSIONES en los términos estipulados en el memorial poder.

3.- REQUERIR a la demandada LILIANA CEBALLOS VELEZ, a través del correo electrónico ignaciogasca04@gmail.com para que remita copia de su documento de identidad, previo a tenerle notificada por conducta concluyente. **Por secretaría procédase a remitir dicho correo.**

4.- ORDENAR el emplazamiento de la acreedora hipotecaria NELCY HERRERA QUINTERO, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

5.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el registro fotográfico del aviso plasmado sobre los bienes inmuebles objeto del presente proceso.

[16AportaAvisos.pdf](#)

6.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el escrito allegado por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el que informa que no les es posible atender favorablemente la reclamación incorporada al proceso.

[18SolicitaVinculacion20231205.pdf](#)

7.- LIBRAR OFICIO dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que se sirvan corregir e inscribir la medida aquí decretada de acuerdo con los datos reales del proceso.

8.- VINCULAR AL PROCESO como litisconsorte necesario a CREAR PAIS S.A., acorde con lo informado, COMO CESIONARIO de la obligación hipotecaria a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., Y COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.

9.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de CREAR PAIS S.A.

10.- Registrada la medida, se ordena la **inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **09 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria